

para el servicio del público, durante las cuarenta y ocho horas que inmediatamente precedan a la salida del barco de un puerto cualquiera.

La obligación de hacer esta reserva para el público será asimismo exigida a todos los dueños de los otros barcos de cabotaje autorizados a recibir y transportar carga pertenecientes a personas distintas de los dueños de dichos barcos.

La infracción de las disposiciones de este artículo será castigada con multa no menor de mil pesos ni mayor de diez mil pesos por cada infracción.

En lugar del artículo 8, propongo que se inserte lo siguiente:

ART. 8. El Recaudador Insular de Aduanas, bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, estará encargado de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, y cuando fuere preciso podrá dictar reglas, con la aprobación del Secretario de Hacienda, no incompatibles con las disposiciones de esta Ley, para mejor asegurar la observancia de sus disposiciones.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

ENMIENDA MABANAG A LA ENMIENDA SUMULONG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularla el Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Después de la cláusula promulgatoria del proyecto, pido se suprima todo lo que sigue y en su lugar se inserte lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Después de la aprobación de esta Ley, siempre que el Gobernador General encontrare que alguno o algunos de los barcos que operan en alguna o algunas líneas de cabotaje no reúnen las condiciones necesarias para mantener un servicio seguro, eficiente y adecuado a las demandas de transporte y de pasaje, expedirá proclama haciendo constar que dicho barco o barcos deben ser mejorados, o si fuere necesario, sustituidos, y las condiciones que deben reunir la mejora del nuevo o nuevos barcos, para ser admitidos en dicha línea. El dueño del barco cuya mejora se haya ordenado deberá hacer ésta dentro de un plazo razonable que se fijará a discreción del Gobernador General y si no la hiciere, el barco será sustituido por otro, y, salvo que pueda prestar servicio seguro, eficiente y adecuado en otra línea, a juicio del Gobernador General, quedará fuera del servicio de cabotaje.

ART. 2. Dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de dicha proclama, cualquiera persona, corporación o compañía comprendida en los párrafos segundo y tercero del artículo mil ciento setenta y dos del Código Administrativo, tal cual ha sido enmendado, podrá presentar una solicitud al Gobernador General obligándose a adquirir los nuevos barcos que sean necesarios en sustitución del barco o barcos mencionados en la referida proclama, con las condiciones exigidas en la misma, y a operarlos en la línea en que sirven los barcos sustituidos, dentro de un plazo razonable que se fijará por el Gobernador General y que no será menor de un año y medio ni excederá de dos para el barco que la persona, corporación o compañía se obligue a adquirir y operar, y por cada barco adicional un plazo sucesivo a partir de la expiración del anterior, que no será menor de un año ni excederá de un año y medio. Dicho solicitante presentará, además, una fianza, que no será menor de veinticinco mil pesos ni excederá de cincuenta mil pesos cada barco, a satisfacción del Gobernador General, la cual será confiscada en favor del Gobierno si la obligación garantizada con la misma no se cumple.

ART. 3. Treinta días después de la expiración del plazo de 30 días mencionados en el artículo anterior, el Gobernador General adjudicará a las personas, corporaciones o compañías que se hayan obligado a adquirir dicho o dichos nuevos barcos con las condiciones especificadas en dicha proclama, el privilegio de operarlos en el servicio de cabotaje de estas Islas: *Entendiéndose*, que si para la sustitución de un barco

hubiese más de dos solicitantes, serán preferidas las personas, corporaciones o compañías que estén comprendidas en alguna de las clases especificadas en el párrafo segundo del artículo mil ciento setenta y dos del Código Administrativo, tal cual ha sido enmendado, y entre ellas la persona, corporación o compañía que sea dueña del vapor que se trate de sustituir: *Entendiéndose, además*, que las personas, corporaciones o compañías a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil ciento setenta y dos del Código Administrativo tal cual ha sido enmendado, sólo podrán presentar proposiciones para la reposición de sus propios barcos y en las líneas o rutas donde éstos operan al tiempo de la solicitud.

ART. 4. Los nuevos barcos deben ser construidos de tal modo que sean apropiados para el tráfico de cabotaje en las Islas Filipinas, y si son nuevamente construidos, deben ser adquiridos, a más tardar, cinco años, a contar desde la fecha de su botadura, y deben cumplir también con la más elevada norma de la matrícula Lloyd, o del "Bureau Veritas," o de la Oficina Americana de Navegación. El Administrador Insular de Aduanas se cercionará, antes de permitir que sean dedicados al tráfico de cabotaje, de que las condiciones de dichos buques se hallan de acuerdo con la norma prescrita por este artículo, y así lo certificará.

ART. 5. La persona, corporación o compañía a quien se hubiese adjudicado el privilegio de adquirir y operar un nuevo barco conforme a esta Ley, deberá tener dicho barco en el puerto o bahía de Manila dentro del plazo que se ha fijado, y antes de operarlo, el Administrador de Aduanas investigará y certificará de que el nuevo barco reúne las condiciones exigidas por la proclama del Gobernador General.

ART. 6. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el proponente de la enmienda original?

El Sr. SUMULONG. No acepto la enmienda.

El Sr. MABANAG. Voy a razonar, señor Presidente, mi enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede hacerlo el Senador.

EL SR. MABANAG RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, después de los muchos y brillantes discursos que se han pronunciado aquí en favor y en contra del proyecto en discusión, creo que no hay necesidad de que me extienda en más consideraciones sobre este asunto. Voy a limitarme, pues, a exponer brevemente los fines que trato de perseguir con la enmienda a la enmienda que he presentado. En primer lugar, hago constar de una manera clara y enfática que favorezco de todo corazón el principio nacionalista y protectionista de que tanto se ha hablado aquí, pero no hasta el extremo de sacrificar el interés público. Yo reconozco que la aplicación de este principio debe tener sus limitaciones y la principal limitación es que cuando su aplicación redunde en perjuicio del público, debe admitirse cierto relajamiento en su aplicación. Por todo lo que se ha dicho aquí y todo lo que se ha publicado en la prensa, así como por los informes del Comité Investigador, yo estoy plenamente convencido de que el servicio que los barcos mercantes rinden en nuestro país es en la actualidad insatisfactorio y necesita, por tanto, mejorarse. Yo soy partidario de que se introduzcan las mejoras necesarias en ese servicio, pero mi criterio en este particular es el siguiente: que debemos dar oportunidad a las casas navieras filipinas o nacionales para que sean ellas las que acometan esas mejoras tan indispensables. Si ellas no quieren

aprovecharse de esta oportunidad, entonces debemos aceptar de corazón a los extranjeros que quieren mejorar este servicio. Estos son los principios fundamentales en que descansa la enmienda a la enmienda que he tenido el honor de presentar. Esta enmienda a la enmienda dispone, en primer término, que si el Gobernador General, después de aprobada esta medida, encontrara que alguno o algunos barcos no reúnen las condiciones necesarias para rendir un servicio seguro, eficiente y adecuado de transporte para el pasaje y la carga, deberá declararlo así, mediante una proclama, y ordenará que se introduzcan las mejoras necesarias en esos barcos; y en caso necesario puede ordenar la retirada de esos barcos del servicio de cabotaje para ser sustituidos por otros nuevos que reúnen las condiciones que especifique el Gobernador General en su proclama. En segundo término, esta enmienda dispone que dentro del plazo de treinta días desde la expedición de la proclama, cualquier persona, corporación o compañía comprendida en los párrafos segundo y tercero del artículo 1172 del Código Administrativo, tal como ha sido enmendado, podrá presentar solicitud para introducir las mejoras que ha ordenado el Gobernador General, o poner nuevos barcos que se requirieren en dicha proclama. Las personas mencionadas en los dos párrafos a que se refiere el artículo son las casas navieras filipinas y las casas navieras hispano-filipinas que ahora operan barcos de cabotaje en el país; pero si se presentaren dos o más solicitudes para introducir esas mejoras o esos nuevos barcos, entonces se dará preferencia a las compañías, corporaciones o personas nacionales. Y de entre éstas a aquella o aquellas que estén prestando actualmente servicio en la línea en que se trata de introducir la mejora o los nuevos barcos. Tales compañías, al presentar su solicitud, prestarán al mismo tiempo una fianza de 25 a 50 mil pesos para responder de que ellos introducirán la mejora solicitada dentro del plazo de un año y medio, a lo sumo por cada nuevo barco que se trate de introducir. Dispone también esta enmienda que las casas no filipinas solamente podrán solicitar la reposición o renovación de sus barcos en las líneas donde ellas operan. De manera que esta medida, a la par que conserva el espíritu nacionalista y proteccionista que informa el bill original presentado en esta Cámara o sea el Bill Quirino, da oportunidad a los extranjeros para reponer sus barcos cuando los filipinos no puedan o no quieran aprovecharse de la preferencia que se les otorga por esta medida. Pero yo creo que esta medida, si bien está inspirada en el mismo espíritu que el bill original presentado por el Senador por el Primer Distrito (Sr. Quirino), es más efectiva. El bill original Quirino adolece, a mi manera de ver, del defecto capital de hacer potestativo, para las casas navieras hispano-filipinas, el introducir mejoras, si quieren solicitar la reposición de sus barcos dentro del plazo mencionado en dicho bill; de manera que si ellos no quieren aprovecharse de esta oportunidad, no se introducirán las mejoras que se trata de conseguir mediante este bill. Esto, señor Presidente, no tiene razón de ser. Si reconocemos que hay imperiosa

necesidad de introducir mejoras en el servicio de cabotaje, puesto que el actual es deficiente, debemos adoptar entonces una medida efectiva, haciendo obligatoria la introducción de esas mejoras y no haciéndolas depender de la libérrima voluntad de determinadas casas a quienes se trata de autorizar para que repongan sus barcos. En esto se diferencia mi enmienda del proyecto original, puesto que esta enmienda hace obligatoria la introducción de las mejoras desde el momento que el Gobernador General encuentre que alguno a algunos buques no reúnen las debidas condiciones para rendir un servicio eficiente y seguro. He puesto adrede esta facultad en manos del Gobernador General para evitar toda posible sospecha de que hay algún propósito oculto en la introducción de esas mejoras, puesto que es bien sabido que el actual Gobernador General se ha declarado abiertamente partidario de que se introduzcan lo más prontamente posible las mejoras necesarias en el servicio de transporte de estas Islas; de modo que de aprobarse esta medida, estoy segurísimo de que el Gobernador General inmediatamente declarará en qué líneas existe mal servicio, qué buques son ya viejos y cuáles necesitan ser sustituidos.

Otra diferencia fundamental entre esta medida que he tenido el honor de presentar y el proyecto Quirino, como también la enmienda del ilustre Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), consiste en que estas dos últimas medidas, o sean el Proyecto Quirino y la enmienda Sumulong, favorecen abiertamente a determinadas casas extranjeras para que puedan reponer sus buques. Esta es la idea fundamental que se destaca en ambas proposiciones, en que no se da oportunidad alguna a los nacionales para que rindan el mismo servicio. Creo que esto no es equitativo. El pueblo filipino tiene derecho a exigir que se rinda un servicio eficiente y seguro de trasportación marítima, pero si ese mismo servicio pueden prestarlo los nacionales, no debemos impedirles que rindan ese servicio. Se ha dicho aquí que en los últimos nueve años han tenido bastante oportunidad esas casas navieras filipinas para introducir las mejoras si hubiesen querido aprovecharse de los beneficios que les otorga la presente ley. Pero a esto replico que ese negocio es un negocio demasiado grande, no es un negocio de pacotilla que se pueda mejorar en cualquier período de tiempo. Necesitan de tiempo para desarrollarse,—esto no se puede negar,—y sería ciego el que niegue que en esos nueve años se han introducido algunas mejoras en el servicio de cabotaje de estas Islas en lo que se refiere a la parte correspondiente a los filipinos. Y si ellos no han podido prestar mejor servicio aún, debemos exigirselo, pero al mismo tiempo debemos darles oportunidad para que puedan introducir esas mejoras. Entiendo que debemos darles esta última oportunidad, y si todavía ellos no quieren aprovecharse de ella, entonces, sólo entonces, deberemos brindar esa oportunidad que ellos no han querido aprovechar, a las casas extranjeras.

Esa es precisamente una de las diferencias capitales entre mi enmienda y las dos proposiciones que trato de sustituir. Propongo esto para que no se

nos pueda culpar de que no se les ha dado toda la oportunidad necesaria para que rindan el servicio que el público requiere.

Se ha hablado aquí de los brillantes y grandes servicios de esas casas hispano-philipinas a favor del pueblo filipino. No seré yo quien discuta esos servicios, porque es verdad que han rendido esos servicios.

EL SR. OSÍAS FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. MABANAG

El Sr. OSÍAS. ¿Me permitiría algunas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. MABANAG. Con mucho gusto, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. OSÍAS. La enmienda que propone Su Señoría, está perfectamente de acuerdo con el espíritu proteccionista y nacionalista de nuestras leyes de cabotaje?

El Sr. MABANAG. Sí, señor, pero sin sacrificar el interés público, porque a la par que se les da oportunidad a los nacionales para mejorar el servicio de cabotaje y apoderarse de las líneas hoy ocupadas por extranjeros, también se les da oportunidad a estos extranjeros para que mejoren ese servicio si los nuestros no quieren aprovecharse de tal oportunidad.

El Sr. OSÍAS. La enmienda presentada por Su Señoría; da cierta preferencia, en el mejoramiento de los buques del servicio de cabotaje, a los nacionales?

El Sr. MABANAG. Sí, señor, en igualdad de circunstancias.

El Sr. OSÍAS. Entonces ¿puede asegurarnos Su Señoría que tanto en la letra como en el espíritu de esta enmienda presentada no se viola el principio de nacionalización?

El Sr. MABANAG. Puedo asegurar a Su Señoría eso; pero daré por resultado la violación de ese principio de nacionalización si los filipinos no quieren aprovecharse de esta última oportunidad que les concede esta enmienda para mejorar el servicio, porque no debemos consentir que prometan mejoras que luego no hayan de cumplir. Si ellos no quieren aprovecharse de esta oportunidad, no podrán culpar de ello a nadie, ni de que se de esa oportunidad a las casas extranjeras.

El Sr. OSÍAS. Muchas gracias.

EL SR. MABANAG PROSIGUE CON SU DISCURSO

El Sr. MABANAG. Como iba diciendo, señor Presidente, no he de ser quien discuta esos grandes servicios que han prestado las casas extranjeras; pero no se puede negar que la preponderancia de algunas de esas casas en el comercio de nuestro país está redundando ya en gran perjuicio de muchos productores. No he de referirme a otros productores a quienes no conozco, sino solamente a los productores de tabaco que abundan en mi distrito, ni tampoco quiero referirme a otros distritos.

La Compañía Tabacalera, al principio, dispensaba buen trato a los productores de tabaco en mi región, daba hasta semillas y fomentaba la siembra del tabaco, y cuando había competencia en la compra de

tabaco, ofrecía buenos precios por semejante producto; pero cuando consiguió eliminar del mercado a los que con ella competían, se produjo un bajón terrible en el precio y ese precio bajo es lo que denuncian constantemente los productores de tabaco de La Unión y Pangasinán.

EL SR. ALEGRE FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. MABANAG

El Sr. ALEGRE. ¿Querría contestarme a unas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. MABANAG. Sí, señor, con mucho gusto.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. ¿Sabe Su Señoría que el tabaco filipino no tiene precio en los Estados Unidos ni en ningún mercado del mundo? ¿Conoce el Senador ese hecho?

El Sr. MABANAG. No lo sé. Anteriormente cuando había compradores, era bastante caro el tabaco; pero cuando fueron eliminados los competidores, porque la Compañía Tabacalera tenía bastante capital, vino el bajón terrible del precio y los productores están ahora a punto de abandonar la producción del tabaco.

El Sr. ALEGRE. No tengo interés en defender a nadie, pero quiero saber si está impuesto Su Señoría del hecho de que durante la guerra el tabaco tenía un buen precio. En cambio, durante hace cinco años el tabaco filipino no tiene más mercado que el español, y hoy día el tabaco filipino no tiene precio alguno, no tiene mercado ni en Oriente, ni en Alemania ni en Estados Unidos. El comerciante filipino, Sr. Aguinaldo, que acaba de llegar, ha estado dando publicidad a este hecho de que el tabaco filipino no puede venderse.

El Sr. MABANAG. Puede ser cierto eso, pero sé de un hecho que contribuye a la baja del precio. Según mis informes fidedignos, porque me lo han dicho personas que han tenido relaciones con la Compañía Tabacalera, ésta da un precio determinado a sus agentes y les deja en libertad de ofrecer el precio que quieran con tal que esté dentro del límite fijado por la Compañía, autorizándoles a quedarse con lo que puedan ahorrar; de modo que, eliminada la competencia, los agentes pueden ofrecer el precio más bajo posible para quedarse con todo lo que puedan guardar del precio que ofrece la Compañía. Es un sistema que favorece a los agentes, pero perjudica al productor.

EL SR. OSÍAS FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. OSÍAS. Para algunas preguntas al orador, Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si así lo desea.

El Sr. MABANAG. Con mucho gusto.

El Sr. OSÍAS. ¿No es verdad que aún antes de la guerra el precio del tabaco en La Unión y en Pangasinán era tal que había aliciente para los productores?

El Sr. MABANAG. Es verdad, como que La Unión, a pesar de ser una provincia pequeña y pobre, era relativamente próspera por el tabaco que producía, porque el precio era bastante elevado.